



AUTORIZACIÓN DE DESPACHO, SERVICIO DE CENIZAS AL MAR

Comprobado que el buque "TEMPLE" de bandera española, matrícula 6ª BA-2-50-06, cumple los requisitos exigidos en el artículo 21.3 del Reglamento de Despacho de Buques aprobado por Orden de 18 de enero de 2000, del Ministerio de Fomento, se autoriza el despacho de citado buque: Servicio de cenizas al mar, el día 3 de Junio de 2018.

La presente autorización está supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se contactará con el CCS de Barcelona, canal 10 VHF, en cada salida, indicando el número total de personas a bordo. Asimismo, se comunicará a dicho Centro cualquier incidente relevante que pudiera producirse durante la prestación del servicio.
- El titular mantendrá en vigor una póliza de seguros de responsabilidad civil, y una póliza de seguro de accidentes de los ocupantes que cubra como mínimo las indemnizaciones previstas en el anexo del Reglamento de seguro obligatorio de viajeros aprobado por RD 1575/1989.
- La actividad se realizará en horario diurno, entendiéndose como tal el período transcurrido entre el orto y una hora antes del ocaso.
- El patrón de la embarcación se abstendrá de iniciar la salida en el caso de que exista, o hubiera previsión de, viento de fuerza superior a 4 en la escala de Beaufort o altura de ola de más de un metro. La visibilidad deberá ser superior a 1 milla náutica.
- El vertido de la urna se realizará a 5 millas de la costa como mínimo, lo que será comprobado por el CCS-Barcelona. En las sucesivas posibles autorizaciones deberá proponer siempre puntos de vertido a una distancia mínima del punto anterior vertido 0.5 millas.
- Téngase en cuenta que no podrán proponerse más de 3 servicios diarios.
- Se observará en todo momento el cumplimiento de la "Resolución de autorización de colocación de urnas funerarias en aguas de la provincia de Barcelona" de fecha 26 de enero de 2016.
- Para el desarrollo de la actividad la empresa será responsable de demostrar que todos los elementos arrojados a la mar (cenizas, urna o envase, pétalos...) se hallan libre de sustancias contaminantes, no estando permitido el vertido al mar de cualquier otro objeto de carácter personal u ornamental a excepción de pétalos de flores naturales, aspecto que debe ser controlado por la tripulación de la embarcación. En cumplimiento del Oficio del 18/12/2015 del Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente.

La presente autorización no exime de la obligación de presentar la siguiente documentación:

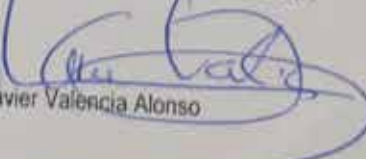
Declaración de residuos según lo establecido.

Libro de registro.

Asimismo, se autoriza la navegación hasta 6 millas, dentro de los límites del nombramiento del patrón y de los certificados, no sobrepasando nunca el número máximo de 8 personas incluido el patrón y en Zona "4".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de la Marina Mercante, en virtud de lo establecido en el Art.121 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. Núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Barcelona a 01 de junio de 2018
CAPITÁN MARÍTIMO DE BARCELONA


Javier Valencia Alonso

Sr. Capitán/Consignatario/representante del empresa/embarcación "YACHT TEMPLE"
"TEMPLE"